

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE CIUTADANS AL PLENO DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2015 SOBRE EL BILINGÜISMO EN EL AYUNTAMIENTO DE REUS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde hace tiempo en Cataluña se ha practicado una política de hecho y no de derecho, de desamparo y desahucio hacia la lengua castellana y ello también se ve reflejado en el Ayuntamiento de Reus.

Actualmente, el artículo 3 del “Reglament Orgànic de l’Ajuntament de Reus” dispone que la lengua propia de este Ayuntamiento es el catalán, definiendo de forma reglamentaria su uso y normativa en el “Reglament per a l’ús de la llengua catalana”. Ambos reglamentos caen en la ilegalidad, en algunos de sus artículos, por omisión del castellano como lengua y, en otros, haciendo referencia al castellano de forma residual. De ahí que no se ajusten a derecho los artículos 3, 5.1, 7, 8, 11, 12, 16, 17 y 20 del “Reglament per a l’ús de la llengua catalana”. El castellano es la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma Catalana según el art.3 de la Constitución Española y, por lo tanto, la omisión del castellano afecta al derecho fundamental de igualdad recogido en el artículo 14 de la Constitución Española y precisamente la igualdad prohíbe la discriminación. Omitiendo el castellano se discrimina a los habitantes de Reus atentando no sólo contra la Constitución Española sino que también contra los artículos 6.2 y 33 del Estatuto de Autonomía Catalana y contra el artículo 4 de la Ley de Política lingüística.

La sentencia del TSJC (316/2012) recoge que aunque el catalán pueda ser la lengua de uso normal por la Administración, no por ello puede haber una imposición. El catalán no puede ser prioritario respecto al castellano en las instituciones públicas ni en las empresas que dependen de ellas. Según la Constitución Española, son cooficiales tanto el catalán como el castellano y la cooficialidad significa igualdad, no estableciendo una prevalencia de una lengua sobre la otra.

El titular del derecho de opción lingüística es el ciudadano pero el Ayuntamiento de Reus contraviene ese derecho de opción y acaba siendo la Administración quien elige inicialmente, y lo hace sólo en catalán. Así sucede en la oferta de impresos o documentación, recogido en los artículos 7 y 8 del “Reglament per a l’ús de la llengua

catalana”. Con ello se dificulta y obstaculiza el derecho del ciudadano a ser atendido en castellano, colocándolo en una posición de desigualdad jurídica e incluso de humillación social, como si fuera un ciudadano de segunda. El poder de disposición lingüística reside en los ciudadanos y el derecho de los mismos a recibir las comunicaciones en castellano debe hacerse efectivo sin formalidades o condiciones que conlleven una carga u obligación. El ciudadano no tiene por qué estar solicitando traducciones. Además, el Grupo Municipal de Ciudadanos tiene constancia de que el Ayuntamiento de Reus conculca el artículo 9 del “Reglament per a l’ús de la llengua catalana”, ya que hay ciudadanos que han solicitado expresamente la tramitación de documentos en lengua castellana y se ha hecho caso omiso a su petición.

Por todos estos motivos, el Grupo Municipal de Ciudadanos propone adoptar los siguientes

ACUERDOS:

Primero. Reivindicar que se respete y aplique el verdadero hecho diferencial catalán, el bilingüismo social, respetando al castellano en el sistema externo e interno del Ayuntamiento, conforme a nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico, mostrando respeto a un principio tan básico en democracia como lo es el verdadero reconocimiento de la cooficialidad de las dos lenguas.

Segundo. Declarar la nulidad de los artículos 3, 5.1, 7, 8, 11, 12, 16, 17 y 20 del “Reglament per a l’ús de la llengua catalana”, ya que no se ajustan a la legalidad vigente.

Reus, 22 de diciembre de 2015

Sr. Juan Carlos Sánchez Martínez

Portavoz G. M. Ciutadans